



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de febrero de 2019  
Oficio CRH/263/2019  
Recurso de revisión 60/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00000519  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
de Fiscalía Estatal  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**60/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía Estatal**

Fecha de presentación del recurso

**09 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**20 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"...lo concerniente al inciso f tanto del punto I como del punto II, el sujeto obligado omitió pronunciarse al respecto, es decir, no informa si existen indicios del involucramiento en cada uno de los casos de homicidio y desaparición de algún grupo delictivo y de cuál en específico...." (sic)*

**AFIRMATIVA**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 60/2019  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019  
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 60/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA ESTATAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06091318, solicitando lo siguiente:

*"...Pido se me actualice la siguiente información al día de hoy que presento esta solicitud, y se entregue en archivo Excel como datos abiertos, vía Infomex o por mi correo registrado.*

*I Por cada uno de los siguientes homicidios pido se me informen los datos que enlistaré enseguida:*

1. Jesús Gallegos Álvarez, ex secretario de Turismo, en 2013.
2. Javier Galván Guerrero, ex delegado ISSSTE, en 2015
3. Gabriel Gómez Michel ex diputado federal en 2014
4. Saúl Galindo Plazola, ex diputado local en 2017
5. Humberto Ortiz García, ex dirigente de Morena en Jalisco, en 2016.
6. Salvador Magaña, ex coordinador de MC en La Huerta, en 2017.
7. Manuel Gómez Torres, ex alcalde de Ayutla, en 2014.
8. Carlos Orozco Mariscal, ex alcalde de Cabo Corrientes, en 2014.
9. Héctor Javier Salazar García, ex regidor de Cabo Corrientes por MC en 2013.
10. Juan Carlos Gordián Ramos, ex regidor PRI de Cabo Corrientes, en 2014.
11. Feliciano García Fierros ex regidor por el PRI en Tlaquepaque, en 2015.
12. Javier García Morales, ex funcionario partidista del PRI, en 2011.
13. Víctor José Guadalupe Díaz Contreras, alcalde de Tecalitlán, en 2018.

*Datos a informar por cada uno de los homicidios enlistados antes:*

- a) Se precise si se abrió averiguación o si fue carpeta de investigación
- b) Estatus de la indagatoria (en proceso, archivada, consignada, o cuál)
- c) Cantidad de detenidos
- d) Cantidad de consignados
- e) Cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias
- f) Se informe si hay indicios de involucramiento de crimen organizado y de qué grupos delictivos
- g) Se informe el móvil determinado por la Fiscalía

*II Por cada una de las siguientes desapariciones pido se me informen los datos que enlistaré enseguida:*

1. Humberto Gómez Arévalo, ex regidor de Puerto Vallarta por MC, en 2015.
2. Gerardo Francisco Ornelas, ex regidor de Talpa de Allende en 2014

*Datos a informar por cada uno de las desapariciones enlistadas antes:*

- a) Se precise si se abrió averiguación o si fue carpeta de investigación

- b) Estatus de la indagatoria (en proceso, archivada, consignada, o cuál)
- c) Cantidad de detenidos
- d) Cantidad de consignados
- e) Cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias
- f) Se informe si hay indicios de involucramiento de crimen organizado y de qué grupos delictivos
- g) Se informe si sigue en calidad de desaparecido, o si ya fue encontrado, cuándo y si estaba con vida o no
- h) Se informe el móvil determinado por la Fiscalía....." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **FISCALÍA ESTATAL**, a través de la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que este omitió pronunciarse y dar respuesta sobre uno de los puntos que componen mi solicitud de información, por lo que la solicitud no fue atendida conforme a derecho y no pude ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*

*Recurro únicamente los siguientes puntos de mi solicitud:*

*En el Punto I, inciso f.  
En el Punto II, inciso f.*

*Mis argumentos.*

*Este órgano garante podrá verificar que en lo concerniente al inciso f tanto del punto I como del punto II, el sujeto obligado omitió pronunciarse al respecto, es decir, no informa si existen indicios del involucramiento en cada uno de los casos de homicidio y desaparición de algún grupo delictivo y de cuál en específico.*

*Recurro por lo tanto en este sentido la respuesta para que el sujeto obligado también busque de forma exhaustiva la información respectiva a dicho inciso f, tanto en el punto I como en el punto II, para que brinde la información correspondiente por cada uno de los casos..." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 14 catorce de enero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Fiscalía Estatal**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 60/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero del

año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **60/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/063/2019**, según obra a foja 14 catorce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio FE/UT/716/2019 suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del sistema infomex con fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y presentando ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 28 veintiocho del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por

el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 51 cincuenta y uno de actuaciones.

7. Con fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	30 de noviembre de 2018
Término para interponer recurso de revisión	09 de enero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	09 de enero de 2019
Días inhábiles	20 de diciembre de 2018 a 04 de enero de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*“...Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que este omitió pronunciarse y dar respuesta sobre uno de los puntos que componen mi solicitud de información, por lo que la solicitud no fue atendida conforme a derecho y no pude ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*

*Recurro únicamente los siguientes puntos de mi solicitud:*